



20172300001115

2017-06-22 17:22:07.711438

Asunto: Por la cual se declara desierto el proceso de

Destinatario: Pilar avila reyes

Destino: 230 - Anexos: folios: 2

Radicado por: UGARZON FUGA, Tel.4320410



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N°

7-0111

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FUGA-SAMC-0020-2017

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (e) DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 25 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño le corresponde contratar el programa de seguros para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y que cubra los riesgos, toda vez que en el caso de materializarse, aquellos ocasionarían un detrimento en su patrimonio, afectando el normal desarrollo en el cumplimiento de su misión institucional.

Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece que *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en observancia del numeral 18, del artículo 25, de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es: *"Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad"*.

Que mediante Resolución 0100 del 12 de junio de 2017, la Subdirectora Administrativa y Ordenadora del Gasto de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FUGA-PMC-020-2017.

Que en el cronograma establecido en los pliegos de condiciones, se fijó como fecha, hora y lugar de recepción de ofertas, desde el 13 al 22 de junio de 2017, hasta las 10:00 am en la ventanilla única de correspondencia de la entidad, ubicada en la Calle 10 No. 3-16, sin embargo, una vez cumplido el término el funcionario encargado informa que no se recibieron propuestas para el proceso **FUGA-SAMC-020-2017**.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 consagra, *"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalan en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación
Gilberto Alzate Avendaño

Que teniendo en cuenta lo anterior, y por configurarse los presupuestos legales, el Subdirector administrativo (e) de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el proceso adelantado mediante invitación pública No. **FUGA-SAMC-020-2017**, cuyo objeto es *“Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución a través de las páginas web www.contratos.gov.co, www.contratacionbogota.gov.co y en la www.fga.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión adoptada en la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C.,

22 JUN 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

vece
VÍCTOR MANUEL MONROY UTINICO
Ordenador del Gasto
Subdirector Administrativo (e)

Proyectó: Jennifer Clavijo Rey *JC*
Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Pilar Avila Reyes *PA*
Jefe Oficina Asesora Jurídica